



DECRETO ALCALDICIO

MAT: APRUEBA COMODATO DE BIEN MUEBLE QUE INDICA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley número 1 del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

CONSIDERANDO

- La solicitud del Club deportivo infantil Santa Lucila.-
- Contrato de Comodato de fecha 27.05.2026 mediante el cual se entrega al Club deportivo infantil Santa Lucila, Organización Comunitaria Territorial de la comuna de Requínoa, el generador de electricidad a Gasolina, modelo KI10000E ATS, de 8.0kw, Marca KRAFTER, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Requínoa.-

DECRETO:

- **APRUÉBESE** Contrato de Comodato de bien mueble, de fecha 27.05.2026, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Club deportivo infantil Santa Lucila, por el cual se entrega en Comodato el generador de electricidad a Gasolina, modelo KI10000E ATS, de 8.0kw, Marca KRAFTER, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, desde la fecha de tramitación del presente decreto, hasta el día 31 de diciembre de 2026, renovable de acuerdo a las condiciones indicadas en el mismo contrato.-

Déjese establecido que el presente comodato rige desde la dictación del presente decreto.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DISTRIBUCION: Secretaría Municipal - Dirección de Desarrollo Comunitario - SECPLA - Club deportivo infantil Santa Lucila.-





CONTRATO DE COMODATO DE BIEN MUEBLE

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

A

CLUB DEPORTIVO INFANTIL SANTA LUCILA REQUINOA

En Requinoa, a 27 de mayo de 2026, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde, don **WALDO ANTONIO VALDIVIA MONTECINOS**, cédula de identidad N° 8.278.834-4, ambos domiciliados en calle Comercio N° 121, comuna de Requinoa, en adelante “la comodante”, por una parte; y por la otra, **CLUB DEPORTIVO INFANTIL SANTA LUCILA REQUINOA**, RUT N° 65.219.361-7, domiciliados en la comuna de Requinoa, Santa Lucila Norte, sin número, representado por su Presidente, don **IVÁN PHILIPPE PAVEZ TORRES**, cédula de identidad N° 21.496.496-1, en adelante también “el comodatario”, se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: BIENES: La comodante declara ser propietaria del generador de electricidad a Gasolina, modelo KI10000E ATS, de 8.0kw, Marca KRAFTER, que se detalla en la siguiente fotografía:



SEGUNDO: COMODATO: Por este acto, la comodante entrega en comodato al Club deportivo infantil Santa Lucila, el bien detallado en la cláusula anterior, quien recibe y acepta conforme a los términos y condiciones que se detallarán en el presente instrumento y con el fin de destinarlo al funcionamiento y fines del comodatario, debiendo levantar acta al momento de hacer la entrega efectiva del bien mueble dado en comodato.-

TERCERO: PLAZO: El comodato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo sujeto a evaluación de renovación.-

CUARTO: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Declara el comodatario que recibe a su entera satisfacción el bien entregado en comodato y se obliga a restituirlo

en el mismo estado en que se encuentra, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Se obliga además a mantener el bien en perfecto estado de mantención y conservación.-

El Club deportivo infantil Santa Lucila será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado en comodato y además se obliga a realizar los arreglos y mantenciones necesarias para dejarlo en estado de ser utilizado para el fin señalado en este contrato.

El comodatario se obliga a restituir el bien una vez terminado el plazo de este contrato, poniéndolo a disposición de la comodante, máximo dentro de los 10 días siguientes, levantando acta para tales efectos.-

Las partes declaran que, el comodato es en interés de ambas instituciones.-

QUINTO: NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Las partes para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de **REQUINOA**, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMO: PERSONERÍA. La personería jurídica de don Waldo Antonio Valdivia Montecinos, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Requinoa, consta en Decreto Alcaldicio N° 4716, de fecha 06 de diciembre de 2024, documento que es conocido por las partes, y que se tuvo a la vista. La personería de don Iván Philippe Pavez Torres en representación del Club deportivo infantil Santa Lucila, consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil, número de inscripción 340513 de fecha 15.12.2022, personalidad jurídica vigente, con última elección de fecha 09.06.2023.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



**WALDO ANTONIO VALDIVIA
MONTECINOS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**


**IVAN/PHILIPPE PAVEZ TORRES
PRESIDENTE
CLUB DEPORTIVO INFANTIL
SANTA LUCILA**